



Resolución Directoral

R.D. N° 067-2021-CENFOTUR/DN

Barranco, 11 de mayo de 2021

VISTO:

El Memorándum N° D000057-2021-CENFOTUR-DFA de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Formación Académica remite el Informe N° D000009-2021-CENFOTUR-SDCP de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por la Sub Dirección de Carreras Profesionales, Memorándum N° D000018-2021-CENFOTUR-OPPD de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, Informe N° D000017-2021-CENFOTUR-UPLD de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo e Informe N° D000020-2021-CENFOTUR-OAJ-MMH emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la modificación del Reglamento de Disciplina para los estudiantes de los programas de estudios del nivel superior y otros del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2010-CENFOTUR/DN de fecha 07 de enero de 2010, se aprueba el Reglamento de Disciplina del Alumno;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1451, de fecha 16 de septiembre de 2018, precisa que el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo facultado a otorgar los grados y títulos a nombre de la Nación y otros certificados equivalentes a los emitidos por las escuelas e institutos de educación superior, pudiendo desarrollar modalidades del servicio educativo y enfoques de formación en alianza con instituciones públicas y/o privadas; asimismo, se encuentra facultado a implementar programas de formación continua. Dichas facultades se desarrollan en cumplimiento de su normativa interna, así como de la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en lo que fuera aplicable;



Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2019-CENFOTUR/DN de fecha 05 de marzo de 2019, se aprueba el Reglamento Académico del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, mediante Memorándum N° D000057-2021-CENFOTUR-DFA de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Formación Académica remite el Informe N° D000009-2021-CENFOTUR-SDCP de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por la Sub Dirección de Carreras Profesionales remitiendo la propuesta del reglamento, realizando un análisis comparativo de reglamentos de disciplina de otras instituciones de educación superior, con propósitos de mejora, respetando la normatividad académica vigente y los derechos de los estudiantes y sugiere derivar el presente informe a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo para la continuación de los trámites que correspondan;

Que, mediante Memorándum N° D000018-2021-CENFOTUR-OPPD de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo remite el Informe N° D000017-2021-CENFOTUR-UPLD de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, señala que la propuesta de reglamento presentada por la Dirección de Formación Académica se encuentra acorde a las normas internas de la entidad, y guarda consistencia entre sus partes, por tanto, se otorga opinión favorable para su aprobación. Recomendando remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° D000020-2021-CENFOTUR-OAJ-MMH de fecha 29 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica informa que lo propuesto se encuentra dentro de las disposiciones legales que regulan la competencia del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

Que, el literal k) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CENFOTUR, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2011-MINCETUR, dispone que entre las funciones de la Dirección Nacional está el de expedir resoluciones sobre asuntos administrativos, como última instancia, y en temas académicos de su competencia y el literal ad) Ejercer todas aquellas facultades que sean compatibles con sus funciones, así como aquellas que le sean delegadas por el Consejo Directivo;

Que, conforme lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha modificación;

Con la visación de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, Dirección de Formación Académica, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General;



Resolución Directoral

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, Decreto Legislativo N° 1451 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DEROGAR** la Resolución Directoral N° 005-2010-CENFOTUR/DN de fecha 07 de enero de 2010, que aprueba el Reglamento de Disciplina del Alumno.

Artículo Segundo. - **APROBAR** el Reglamento de disciplina para los Estudiantes de los Programas de Estudios del Nivel Superior y otros del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, el cual consta de veinte (20 folios), que forma parte integrante de la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el portal institucional.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Dirección de Formación Académica notificar a los estudiantes del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, al día siguiente de su aprobación, con cargo de dicha notificación, a fin de que conozcan que hechos y actos vulneran lo establecido por el Reglamento.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Dirección de Gestión Académica notificar a los estudiantes que se matriculen sobre dicho Reglamento a fin de que tomen conocimiento de este.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Gerencia General la comunicación de la presente Resolución a las áreas respectivas, a fin de que implementen las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo Sexto. - **ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente
GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL NIVEL SUPERIOR Y OTROS**CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO – CENFOTUR****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°.** – Objeto del Reglamento
- Artículo 2°.** - Ámbito de Aplicación
- Artículo 3°.** - Glosario de términos
- Artículo 4°.** - Principios que orientan el régimen disciplinario
- Artículo 5°.** - Atenuantes
- Artículo 6°.** - Eximente
- Artículo 7°.** - Agravantes
- Artículo 8°.** - Colaboradores e instigadores
- Artículo 9°.** - Intento de cometer una falta

TÍTULO II: FALTAS O INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

- Artículo 10°.** – Faltas o infracciones
- Artículo 11°.** – Clases de faltas
- Artículo 12°.** – Faltas leves
- Artículo 13°.** – Faltas graves
- Artículo 14°.** – Faltas muy graves

TÍTULO III: AUTORIDAD COMPETENTE

- Artículo 15°.** - Autoridad competente para llevar a cabo la investigación
- Artículo 16°.** - Autoridad competente para resolver las faltas leves
- Artículo 17°.** - Órgano competente para resolver las faltas graves y muy graves
- Artículo 18°.** - Impedimentos
- Artículo 19°.** - Procedimiento en caso de abstención

TÍTULO IV: SANCIONES

- Artículo 20°.** – Sanciones
- Artículo 21°.** – Clases de sanciones
- Artículo 22°.** – La amonestación
- Artículo 23°.** – La suspensión académica temporal
- Artículo 24°.** – Separación académica definitiva o expulsión
- Artículo 25°.** - Proporcionalidad entre faltas y sanciones
- Artículo 26°.** - Concurso de faltas
- Artículo 27°.** - Prescripción
- Artículo 28°.** - Suspensión preventiva de derechos

TÍTULO V: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

- Artículo 29°.** - Momento de la ejecución de la sanción
- Artículo 30°.** - Ejecución de la sanción de suspensión académica
- Artículo 31°.** - Devolución de derechos académicos



- Artículo 32°. - Compensación con medida de suspensión preventiva de derechos
- Artículo 33°. - Medidas para asegurar la eficacia de la sanción
- Artículo 34°. - Registro de la sanción

TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Artículo 35°. - Investigación preliminar
- Artículo 36°. - Faltas cometidas en el uso de los servicios de CENFOTUR
- Artículo 37°. - Inicio del procedimiento
- Artículo 38°. - Presentación de descargos
- Artículo 39°. - Investigación
- Artículo 40°. - De los plazos para investigar
- Artículo 41°. - De las actuaciones de la autoridad u órgano de primera instancia
- Artículo 42°. - Resolución de primera instancia
- Artículo 43°. - Notificación de la resolución de primera instancia
- Artículo 44°. - Recursos impugnativos
- Artículo 45°. - Interposición y resolución del recurso de reconsideración
- Artículo 46°. - Presentación del recurso de apelación
- Artículo 47°. - Resolución del recurso de apelación
- Artículo 48°. - Plazo para resolver el recurso impugnativo
- Artículo 49°. - Resolución de segunda instancia
- Artículo 50°. - Expediente
- Artículo 51°. - Entrega de notificaciones y comunicaciones
- Artículo 52°. - Suspensión del cómputo de los plazos
- Artículo 53°. - Queja



TÍTULO VII: OTRAS MEDIDAS

- Artículo 54°. - De las evaluaciones
- Artículo 55°. - Del material del Sistema de Bibliotecas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICION FINAL

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL NIVEL SUPERIOR Y OTROS**CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO – CENFOTUR****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º. – Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de conducta aplicables a los estudiantes del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Artículo 2º. - Ámbito de Aplicación

El presente reglamento se aplica a todo estudiante del CENFOTUR (Sede Central o Centros Filiales), o que se encuentre bajo las diversas modalidades brindadas por el Centro de Formación en Turismo: presencial, semipresencial o virtual, como también el estudiante que se encuentre representando a CENFOTUR en diversos lugares.

El Reglamento también es aplicable a todo programa académico que dicte la institución, y en el que se preste el servicio educativo, salvo reglamento específico.

El reglamento disciplinario se aplica a: Estudiantes de los programas de estudio de los diferentes niveles formativos y, además:

- 
- 
- a) Estudiante de los programas de formación continua.
 - b) Egresados de los programas de estudio de los distintos niveles formativos, cuando mantenga un vínculo académico o administrativo con CENFOTUR.
 - c) Egresados de los programas de formación continua, cuando mantenga un vínculo académico o administrativo con la institución.
 - d) Estudiante que realice movilidad académica en la institución.

Artículo 3º. - Glosario de términos

Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definen de la siguiente manera:

1. **Estudiante:** persona matriculada de CENFOTUR en los programas de estudios del nivel superior y programas de formación continua.
2. **Copia:** reproducción no autorizada de un texto, información u otro, efectuada en el aula, laboratorio o ambiente similar por el estudiante en un examen, control o cualquier otro tipo de evaluación, utilizando cualquier medio físico o virtual.
3. **Días hábiles:** los días de lunes a viernes, laborables.
4. **Falta:** toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de CENFOTUR, así como los deberes que corresponden a la condición de estudiante de esta, y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente reglamento u otros instrumentos normativos aprobados por CENFOTUR.

5. **Hostigamiento sexual:** conducta reiterada de naturaleza sexual realizada por una persona que se aprovecha de cualquier situación en contra de otra persona que rechaza o no desea tales conductas.
6. **Plagio:** falta que consiste en presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas, sea de manera física o virtual.
7. **Reiteración:** realización de una u otras faltas por parte del estudiante al que se le hubiere considerado de manera definitiva responsable de realizar una falta en un procedimiento disciplinario anterior.
8. **Sanción:** medida disciplinaria prevista expresamente en el presente reglamento como consecuencia de la realización de una falta, previo procedimiento disciplinario.
9. **Semestre o ciclo académico:** período cuya duración se consigna en el calendario o cronograma anual de actividades académicas de CENFOTUR.
10. **Servicio educativo:** es aquella actividad destinado a impartir conocimientos y formación básica y especializada de acuerdo con los planes de estudios de los programas de estudios de los diferentes niveles y que se encuentra dirigido a la obtención de grados y títulos.
11. **Servicios de CENFOTUR:** todos los servicios académicos, administrativos y educativos que brinda CENFOTUR.

Artículo 4º. - Principios que orientan el régimen disciplinario

El procedimiento disciplinario se basa en los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** Nadie puede ser sancionado por una conducta no prevista como falta disciplinaria al momento de su comisión, ni sometido a una sanción que no se encuentre prevista en este Reglamento.
- b. **Tipicidad:** constituyen conductas sancionables aquellas previstas expresamente como faltas en el presente Reglamento.
- c. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria, salvo que alguna disposición posterior sea más favorable al estudiante.
- d. **Presunción de inocencia:** El estudiante debe ser considerado inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad en el procedimiento disciplinario.
- e. **Razonabilidad y Proporcionalidad:** Se debe prever que la comisión de la infracción no resulte más ventajosa que respetar la norma disciplinaria. La sanción por imponerse debe ser individualizada, respetar la correlación entre las faltas y sanciones y observar los criterios atenuantes establecidos en este Reglamento, así como las circunstancias objetivamente atendibles de la comisión de la falta disciplinaria.

- f. **Debido proceso:** Se deben respetar las garantías inherentes al debido proceso, el mismo que comprende entre otras, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el derecho de defensa y el derecho a la doble instancia.
- g. **Concurso de infracciones:** Si una misma acción u omisión implica incurrir en más de una falta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta la sanción inmediatamente superior. No se aplicará más de una sanción a una misma falta.
- h. **Non bis in ídem:** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- i. **Celeridad:** Las autoridades y órganos deben procurar que el procedimiento disciplinario se desarrolle con el mayor dinamismo posible y respetando los plazos.
- j. **Imputación:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de falta sancionable. La omisión sólo es atribuible al estudiante cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.



Artículo 5°. - Atenuantes

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad podrá tener en cuenta como atenuantes los siguientes criterios:

1. Las particulares circunstancias familiares o personales que atravesase el estudiante y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de auto determinarse de acuerdo con el sentido de la norma.
2. El buen rendimiento académico.
3. La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario, y la subsanación oportuna del daño producido.

Artículo 6°. - Eximente

Cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen, la autoridad competente para resolver podrá eximir al infractor de responsabilidad disciplinaria, siempre y cuando la consecuencia de la conducta infractora haya sido reparada por el infractor antes del inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 7°. - Agravantes

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad debe tener en cuenta como circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. La negativa del estudiante de aceptar la falta disciplinaria evidente.

2. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
3. Actuar con ánimo de lucro.
4. Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento.
5. Participar activamente como parte de un grupo en la comisión de la falta o actuar como líder de este.
6. Cometer dos o más faltas de la misma clase.
7. Cometer la falta por razones discriminatorias, salvo que la propia falta contenga un acto discriminatorio.
8. Ocupar un cargo de representación estudiantil.
9. Afectar el material del Sistema de Bibliotecas u otros de la entidad.
10. Faltar el respeto a las autoridades, docentes, personal administrativos y visitas durante el desarrollo de la clase o por mensajes, durante su permanencia en la entidad o por medios sociales.

**Artículo 8°. - Colaboradores e instigadores**

Los colaboradores y aquellos que induzcan a la realización de las faltas establecidas en este reglamento son sancionados con la misma sanción que corresponde al autor. Sin embargo, la autoridad, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, puede imponer una sanción por debajo del mínimo establecido.

Artículo 9°. - Intento de cometer una falta

Aquellos que intenten cometer una falta disciplinaria sin que lleguen a culminarla son sancionados de acuerdo con lo prevista en la falta respectiva, pero disminuida por debajo del mínimo establecido.

TÍTULO II: FALTAS O INFRACCIONES DISCIPLINARIAS**Artículo 10°. – Faltas o infracciones**

Son las acciones u omisiones que contravienen los principios, fines, disposiciones de CENFOTUR o los deberes establecidos en el Reglamento Académico.

Artículo 11°. – Clases de faltas

Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 12°. – Faltas leves

Constituyen faltas leves las siguientes conductas:

1. Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda CENFOTUR.
2. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que el estudiante viene desarrollando, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
3. Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de CENFOTUR o que mantenga algún vínculo con esta.
4. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de CENFOTUR de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
5. Consumir tabaco en las instalaciones de CENFOTUR, emplear cigarrillos electrónicos o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en áreas abiertas o cerradas de la institución, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 28705 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.
6. La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de CENFOTUR.
7. Realizar propaganda electoral.
8. Utilizar las redes sociales para agredir, insultar, realizar comentarios vejatorios o efectuar cualquier acto de menosprecio público en contra de CENFOTUR, o una autoridad, docente, trabajador o estudiante de CENFOTUR.
9. Usar dispositivos electrónicos o cualquier otro tipo de objetos en lugares donde su uso no se encuentre permitido, que interrumpan el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
10. Negarse a mostrar la identificación, cuando es solicitada por el área académica o administrativa.



11. Comercializar cualquier tipo de artículos o realizar actividades similares no autorizadas, en las instalaciones de CENFOTUR o mediante canales de comunicación institucionales (portal del estudiante, correo institucional, etc).
12. Mostrar comportamientos o realizar actos que alteren el orden, la tranquilidad y/o el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, en cualquier ambiente de CENFOTUR.
13. Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maleteras u otros cuando es solicitado por personal autorizado CENFOTUR.
14. Ingresar, sin autorización, a lugares no permitidos de CENFOTUR.
15. Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, dentro o fuera de CENFOTUR, individuales o en grupo, de docentes del CENFOTUR.
16. Expresarse de manera soez o grosera en el interior de CENFOTUR, como sostener confrontaciones verbales con los compañeros.
17. Participar en juegos de azar al interior de la institución.
18. Retirarse en forma injustificada del Programa Situación Real de trabajo, Pasantías o Movilidad académica como parte de la formación profesional o ser expulsado del programa por la entidad receptora.
19. No mantener en reserva la contraseña del código de usuario asignado por CENFOTUR.
20. Incumplir las indicaciones que se establecen en las evaluaciones.
21. Incumplir el código de vestimenta de CENFOTUR en las actividades académicas y/o protocolares.



Artículo 13°. – Faltas graves

Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

1. Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de CENFOTUR o de cualquier miembro de la comunidad.
2. Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo, salvo los casos de copia previstos en el inciso 2 del artículo precedente.
3. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al estudiante, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de CENFOTUR, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de los servicios poniendo en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la CENFOTUR o el normal funcionamiento de los servicios que esta presta o su patrimonio, o realizar cualquier otro acto de simulación o sustitución de la identidad, con

excepción de la falta prevista en el inciso 8) del artículo 11.º del presente Reglamento.

4. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de CENFOTUR sin autorización alguna de esta.
5. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la CENFOTUR.
6. Ofender, por razones discriminatorias, a cualquier persona o grupo de personas.
7. Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de CENFOTUR, sin causar lesiones.
8. Consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de CENFOTUR.
9. Comercializar o proveer bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de CENFOTUR.
10. Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de CENFOTUR.
11. realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de CENFOTUR.
12. Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido de manera reiterada contra otro estudiante con la finalidad de provocar en él temor o inseguridad o contra cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de CENFOTUR o contra alguna persona que tenga algún vínculo con esta.
13. Intentar manipular la seguridad de los sistemas informáticos, acceder a información de otros usuarios, introducir dolosamente cualquier software que pueda resultar lesivo para el funcionamiento de los sistemas informáticos de CENFOTUR, manipular o bloquear las direcciones de red que pudiera afectar la infraestructura tecnológica en la red.
14. Almacenar o enviar a través de cualquiera de los sistemas informáticos que pone a su disposición CENFOTUR, contenido ilegal de cualquier tipo, o usar credenciales de acceso de terceros para acceder a sistemas ajenos.
15. Utilizar los sistemas de información de la institución, Internet y/o las redes sociales para dañar la imagen, el honor y/o el patrimonio de CENFOTUR, de sus miembros o de terceros, sea de manera directa o a través de terceros.
16. Reiterar faltas leves.



Artículo 14°. – Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

1. Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una acción judicial.
2. Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico.
3. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda CENFOTUR con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros.
4. Hostigar sexualmente de manera física, verbal o psicológica, actos que configuren de conformidad al Reglamento de Hostigamiento Sexual del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR
5. Comercializar o proveer de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones de CENFOTUR.
6. Participar en juegos de azar u organizarlos, dentro de las instalaciones de CENFOTUR, sin autorización para hacerlo.
7. Ofrecer y entregar regalos para la obtención de beneficios académicos.
8. Participar en la obtención indebida, comercialización, difusión o recepción total o parcial del contenido de evaluaciones u otro documento académico.
9. Apropiarse de bienes pertenecientes a CENFOTUR o a terceros, tanto en la misma institución como en los lugares que esta utilice.
10. Portar armas blancas o de fuego, aun con licencia para portarlas.
11. Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad académica o administrativa.
12. Cometer hurto, robo, apropiación ilícita o cualquier otro delito contra el patrimonio en agravio de CENFOTUR o de personas vinculadas a la institución.
13. Incitar o cometer actos de violencia o intimidación contra terceros en los recintos de la institución.
14. El bullying, hostigamiento u acoso mediante maltrato físico, lenguaje ofensivo u otra conducta agresiva, con el fin de producir daño premeditado o sensación de temor.



15. Extorsionar a cualquier miembro de la comunidad académica o administrativa.
16. Vulnerar las medidas de seguridad, procedimientos, protocolos, avisos u otros mecanismos de seguridad en CENFOTUR.
17. Presentar con intencionalidad una falsa denuncia ante autoridades.
18. Reincidir en una falta grave.



TÍTULO III AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 15°. - Autoridad competente para llevar a cabo la investigación

La investigación de las conductas que pudieren constituir faltas está a cargo del Coordinador Académico a la que pertenece el estudiante.

Las faltas que son cometidas en forma conjunta por estudiantes pertenecientes a diferentes programas de estudios son investigadas por el Coordinador Académico del Programa de estudio que advierte en primer lugar el acto pasible de sanción.

La investigación de las faltas leves está a cargo del Coordinador Académico del programa de estudio que pertenece el alumno, aun cuando el estudiante o estudiantes que la cometieron las presuntas infracciones pertenezcan administrativamente a una unidad académica distinta de aquella.

Artículo 16°. - Autoridad competente para resolver las faltas leves

Corresponde al Sub director de Carreras Profesionales conocer y resolver en primera instancia, las faltas leves, y en segunda instancia resuelve el Director de Formación académica, Director de Extensión Educativa o jefe de Centro filial, según corresponda.

Artículo 17°. - Órgano competente para resolver las faltas graves y muy graves

El órgano competente para conocer y resolver en primera instancia las faltas graves y muy graves es el Director de Formación Académica, Director de Extensión Educativa y jefe de centros filiales, según corresponda.

Artículo 18°. - Impedimentos

La autoridad que investiga resuelve o forma parte del órgano que resuelve, o cuyas opiniones sobre el proceso disciplinario puedan influir en el sentido de la resolución deberá abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge o compañero permanente, o pariente de cualquiera de los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
3. Si la resolución que fuere expedida le pudiere favorecer o perjudicar directa o indirectamente.

Artículo 19°. - Procedimiento en caso de abstención

En caso de que se presente alguno de los impedimentos contemplados en el artículo anterior, se aplicará las siguientes reglas:

1. La abstención del Coordinador Académico es conocida por el Sub director de Carreras Profesionales, quien remite los actuados al Director de Formación Académica, quien remitirá al Coordinador Académico más reciente, el cual será la autoridad competente para investigar.
2. La abstención del Sub director de Carreras Profesionales en procedimientos disciplinarios por faltas leves será conocida por el Director de Formación



Académica, el cual remitirá los actuados al Sub Director de Certificación de Competencias quien, quien será la autoridad competente para resolver.

3. La abstención del Director de Formación Académica o jefe del Centro Filial será conocida por Dirección Nacional quien designará en caso de sede central a la Directora de Extensión Educativa o la Directora de Gestión Académica y en casos de Centros Filiales se designa al Director de Formación Académica.

TÍTULO IV: SANCIONES

Artículo 20°. – Sanciones

Las sanciones son consecuencia de la verificación de la falta disciplinaria cometida. Deben estar previstas expresamente y ser impuestas previo procedimiento disciplinario.

Artículo 21°. – Clases de sanciones

Las sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos o alumnas son:

1. Amonestación;
2. Suspensión académica temporal, y
3. Separación académica definitiva o expulsión

Artículo 22°. – La amonestación

La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al estudiante.

Artículo 23°. – La suspensión académica temporal

La suspensión académica es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de CENFOTUR e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos. No se convalidará ni reconocerá al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el periodo de esta sanción.

La suspensión rige desde y hasta la fecha que indique la resolución que la ordena. Es impuesta por la autoridad competente dependiendo del tipo de infracción cometida.

Tratándose de suspensiones de un semestre, la autoridad que resuelve debe indicar si se incluye el Ciclo de Verano inmediato anterior o posterior. En caso de que no se señale nada al respecto, se entiende que no lo incluye.

Artículo 24°. – Separación académica definitiva o expulsión

La expulsión consiste en la separación definitiva del estudiante de CENFOTUR y conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de estudiante. Adicionalmente, quien hubiere sido expulsado no será admitido nuevamente a los estudios conducentes a grado y título o de formación continua ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna. La expulsión implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de las filiales de CENFOTUR.

Artículo 25°. - Proporcionalidad entre faltas y sanciones



Las sanciones son aplicadas según la siguiente correspondencia:

1. La falta disciplinaria leve es sancionada con amonestación.
2. La falta disciplinaria leve cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento es sancionada con suspensión académica de no más de una semana.
3. La falta disciplinaria grave es sancionada con suspensión académica de no menos de una semana ni de más de un semestre o ciclo académico.
4. La falta disciplinaria grave cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento es sancionada con suspensión académica temporal de no menos de ocho semanas ni de más de dos semestres académicos.
5. La falta disciplinaria muy grave es sancionada con suspensión académica de no menos de diez semanas ni de más de dos semestres académicos, o con expulsión.

Artículo 26° - Concurso de faltas

Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

Artículo 27° - Prescripción

La potestad de la autoridad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe al año, contado desde la realización de la falta o desde cuando esta es conocida públicamente. En caso de faltas continuadas, la prescripción se cuenta desde el cese de la falta continuada.

Artículo 28° - Suspensión preventiva de derechos

La autoridad competente para resolver podrá suspender temporalmente el ejercicio de los derechos académicos al estudiante bajo decisión debidamente motivada. La suspensión temporal procede:

1. Cuando se encuentren sometidos a una investigación o procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, y
2. Cuando se encuentren investigados o sometidos a un procedimiento ante los órganos de la administración de justicia por la presunta comisión de un delito doloso.

La medida caduca a los doce meses contados desde que esta comenzó a ser aplicada.

TÍTULO V: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**Artículo 29° - Momento de la ejecución de la sanción**

Las resoluciones que impongan sanciones serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario.

Artículo 30°. - Ejecución de la sanción de suspensión académica

La autoridad que emitió la resolución de primera instancia señala la oportunidad a partir de la cual se aplica la sanción de suspensión una vez que se ponga fin al procedimiento disciplinario.

Artículo 31°. - Devolución de derechos académicos

En los casos en que, con posterioridad a la fecha de la matrícula, se emita una resolución final que sancione al estudiante con la suspensión del semestre académico o ciclo especial en que se encuentra matriculado o matriculada, corresponde la devolución de los derechos académicos pagados por dicho semestre o ciclo especial no consumidos.

Artículo 32°. - Compensación con medida de suspensión preventiva de derechos

El tiempo de suspensión preventiva de derechos que haya sufrido el estudiante sometido a un procedimiento disciplinario o judicial es abonado para el cómputo de la sanción impuesta a razón de un día de suspensión académica por cada día de suspensión preventiva de derechos.

Artículo 33°. - Medidas para asegurar la eficacia de la sanción

En el caso de que la aplicación de la medida de suspensión se torne inejecutable debido a que el estudiante se encuentre próximo a culminar el plan de estudios, la autoridad competente para resolver podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

1. Impedimento de realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
2. Impedimento de obtener grados académicos, títulos, entre otros, durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución, o
3. Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.

Artículo 34°. - Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria es registrada en los antecedentes del estudiante y podrá ser publicada por el área académica respectiva, mencionando únicamente el tipo de falta y la sanción.

TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**Artículo 35°. - Investigación preliminar**

Una vez que se tome conocimiento de los hechos que pudieren configurar falta, se realiza la investigación preliminar a fin de determinar si corresponde iniciar un procedimiento disciplinario.

Esta investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor a treinta días hábiles y está a cargo de la autoridad competente para llevar a cabo la investigación, según lo dispuesto en el presente reglamento.

El plazo contemplado en el presente artículo se suspende durante los periodos académicos en los que el estudiante no se encuentre matriculado.

**Artículo 36°. - Faltas cometidas en el uso de los servicios de CENFOTUR**

Las faltas cometidas en el uso de los servicios de CENFOTUR deben ser comunicadas por la coordinación que presta el servicio al órgano competente para llevar a cabo la investigación en un plazo no mayor a cinco días hábiles desde que se tiene conocimiento de la falta. Tratándose de una posible comisión de una falta leve en el uso de los servicios de CENFOTUR que pudiere haber sido cometida en forma conjunta por estudiantes pertenecientes a diferentes programas de estudio, se informa a la autoridad competente para investigar de cualquiera de dichos programas.

Artículo 37°. - Inicio del procedimiento

En el caso de que la autoridad que investiga determine que existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, se notifica al estudiante del inicio de este, señalando:

1. los hechos que se le imputan.
2. las faltas que dichos hechos pudieren constituir.
3. las sanciones que se le pudieren imponer.
4. la autoridad competente para investigar.
5. la autoridad u órgano competente para resolver,
6. la autoridad u órgano a los cuales podrá recurrir en vía de reconsideración o apelación.
7. la base normativa que les atribuye tal competencia.

La autoridad competente para investigar debe comunicar también el inicio del procedimiento disciplinario a la autoridad u órgano competente para resolver, así como a la Dirección de Formación Académica o Dirección de Extensión Educativa en la sede central y para los Centros Filiales al jefe del Centro Filial.

Artículo 38°. - Presentación de descargos

El estudiante tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la notificación del inicio del procedimiento para presentar sus descargos por escrito.

Artículo 39°. - Investigación

Luego del vencimiento del plazo para la presentación de los descargos, la autoridad procede a realizar la investigación que corresponda. Concluida la etapa de investigación, se informa a la autoridad u órgano competente de resolver los resultados de la investigación, indicando las conductas constitutivas de falta que se hubieren acreditado, el estudiante responsable, la sanción que corresponder y la base normativa de dicha sanción, o proponiendo que se exima al estudiante o que se archive el proceso.

Este informe se notifica también al estudiante a los que se les hubiera iniciado procedimiento disciplinario.

Artículo 40°. - De los plazos para investigar

Los plazos para realizar la investigación son los siguientes:

1. Faltas leves: hasta treinta días hábiles.

2. Faltas graves: hasta cuarenta y cinco días hábiles.
3. Faltas graves con agravante o muy graves: hasta noventa días hábiles.

Estos plazos se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo para su presentación. Los plazos contemplados en los numerales 2 y 3 del presente reglamento podrán ser ampliados por la autoridad que investiga mediante informe motivado.

El informe con los resultados de la investigación se debe remitir a la autoridad u órgano competente para resolver y al estudiante dentro de los cinco días hábiles siguientes a culminada la investigación o vencido el plazo máximo para realizarla.

Artículo 41°. - De las actuaciones de la autoridad u órgano de primera instancia

Una vez recibido el informe de la autoridad instructora, la autoridad u órgano competente para resolver cita al estudiante a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Artículo 42°. - Resolución de primera instancia

Concluida las actuaciones, la autoridad u órgano competente emite la resolución por escrito y contendrá lo siguiente:

1. la fecha y lugar de la expedición.
2. el nombre de la autoridad u órgano del cual emana;
3. la relación de los hechos probados relevantes para el caso.
4. las razones que justifican la decisión.
5. la base normativa que la sustenta.
6. la decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento, y
7. la firma de la autoridad o de quien preside el órgano competente.

Artículo 43°. - Notificación de la resolución de primera instancia

La resolución de primera instancia debe ser notificada al estudiante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, adjuntando copia de la resolución.

La citada resolución debe ser remitida también en formato electrónico a la Sub Dirección de Registros Académicos y debe ser registrada en el sistema informático de CENFOTUR.

Artículo 44°. - Recursos impugnativos

El estudiante sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación respecto a las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.

El estudiante tiene un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución de primera instancia para interponer el recurso impugnativo que corresponda.

Artículo 45°. - Interposición y resolución del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba. Se presenta ante la misma autoridad u órgano que emitió la resolución impugnada y es resuelto por dicha autoridad u órgano.

La falta de interposición del recurso de reconsideración no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo 46°. - **Presentación del recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpone en caso de desacuerdo con la interpretación de las pruebas o con los criterios aplicados por la autoridad que emitió la resolución impugnada. La apelación se presenta ante la autoridad u órgano que emitió la resolución impugnada, los cuales tendrán un plazo de tres días hábiles para remitir el recurso al órgano competente de resolverlo.

La apelación no requiere la interposición previa de un recurso de reconsideración; sin embargo, si éste se presentó, no se podrá interponer recurso de apelación hasta que el de reconsideración sea resuelto o hasta que transcurra el plazo para resolverlo.

Artículo 47°. - **Resolución del recurso de apelación**

Dirección Nacional es el órgano competente para conocer las apelaciones respecto a los actos emitidos por Director de Formación Académica, Director de Dirección Estudiantil o jefe del Centro Filial, según corresponda.

El Director de Formación Académica, Director de Extensión Educativa o jefe de Centro Filial son competente para conocer las apelaciones respecto a los actos emitidos por el Sub Dirección de Carreras Profesionales.

Una vez recibido el recurso de apelación, el órgano competente de considerarlo necesario podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Artículo 48°. - **Plazo para resolver el recurso impugnativo**

El órgano competente debe resolver el recurso impugnativo en un plazo que no exceda los treinta días hábiles.

Artículo 49°. - **Resolución de segunda instancia**

Se Aplican a la resolución de segunda instancia y a su notificación los mismos requisitos e impedimentos establecidos para la resolución de primera instancia.

Artículo 50°. - **Expediente**

Todo procedimiento da lugar a un expediente en el que constarán ordenados todos los documentos relativos al caso.

Artículo 51°. - **Entrega de notificaciones y comunicaciones**

Toda notificación o comunicación que es efectuada al estudiante para los efectos del procedimiento disciplinario es entregado personalmente, bajo cargo, o dirigida con cargo al último domicilio indicado por el estudiante a CENFOTUR. De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

Artículo 52° . - Suspensión del cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos a que hace mención el presente reglamento se suspende durante actuaciones que sean solicitadas o se encuentren a cargo del estudiante o de terceros, la reprogramación de audiencias solicitadas por el estudiante, suspensión de actividades de CENFOTUR o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 53° . - Queja

El estudiante podrá presentar queja por el incumplimiento de los plazos contemplados en el presente reglamento u otros defectos de tramitación.

La queja por demora en la investigación preliminar o en la investigación se presenta ante la autoridad u órgano encargado de resolver, el cual podrá disponer las medidas correctivas respecto al procedimiento.

TÍTULO VII: OTRAS MEDIDAS**Artículo 54° . - De las evaluaciones**

El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia, plagio u otro análogo no es expresión del conocimiento del estudiante, por lo que no será calificado por el docente encargado del curso y se consigna la nota de cero uno (01) no subsanable en el acta de notas respectiva.

Artículo 55° . - Del material del Sistema de Bibliotecas

Aquellos sancionados por afectar el material del Sistema de Bibliotecas, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento, deben reponer dicho material por sus originales. Mientras ello no suceda, permanecen inhabilitados para hacer uso de los servicios del Sistema de Bibliotecas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO En todos los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará la normativa nacional vigente.

SEGUNDO El acto de indisciplina cometidos por el estudiante debe tener una acción de respuesta inmediata y llevar un control de estas. De igual forma se debe informar a la autoridad competente sobre el estado del proceso, con la documentación y pruebas pertinentes.

TERCERO La sanción disciplinaria impuesta y sus consecuencias no eximen al estudiante de cumplir con las obligaciones administrativas, económicas y académicas para con CENFOTUR.

CUARTO Durante la primera semana de clases el estudiante es informado respecto al contenido del presente Reglamento y otros documentos que contengan información relevante para el desarrollo de las actividades de CENFOTUR.



QUINTO El presente Reglamento se encuentra disponible en el portal del estudiante; siendo así, es conocido por toda la comunidad académica y administrativa de la institución.

DISPOSICION FINAL

PRIMERO El presente Reglamento, deroga el Reglamento de Disciplina aprobado por Resolución Directoral N° 005-2010-DN del 07 de enero de 2010.

SEGUNDO El presente reglamento entra en vigencia en el siguiente periodo académico inmediato al que fue aprobado.